INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

2(dos)

DIJ/DDC/DC1/Nº 865 /2017

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.- MEM-0056-2017-000053
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0056-2017-000055.- Cancelación del llamado a LPN SBE Nº 01/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO TERCERIZADO DE FLOTA DE AMBULANCIAS PARA EL IPS".- ID Nº 319.475.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 23 de Agosto de 2017.-

1. ANTECEDENTES:

1. Memorándum DOP/DCS/Nº 927/17 de fecha 10 de agosto de 2017 de Dpto. de Contratos y Seguros a la Dirección Operativa de Contrataciones.-
2. Resolución C.A. Nº 044-004/17 de fecha 29 de junio de 2017.-
3. Nota Interna DIJ/DDC/DC1/Nº 2063/2017 de fecha 10 de agosto de 2017 de la Dirección Jurídica a la Dirección Operativa de Contrataciones.-
4. Memorándum GAL/DOP/Nº 578/2017 de la Dirección Operativa de Contrataciones a la Dirección Jurídica.-
5. Nota DNCP/DJ Nº 8230/17 de fecha 31 de julio de 2017.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones solicita Dictamen Jurídico en virtud a la Nota DNCP 8230/17, a través de la cual se solicitan el justificativo de la Resolución de Cancelación del llamado a Licitación Pública Nacional SBE Nº 01/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO TERCERIZADO DE FLOTA DE AMBULANCIAS PARA EL IPS". ID Nº 319.475.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley Nº 2051/2003 De Contrataciones Públicas: Art. 31.-
- Resolución DNCP Nº 948/10, Art. 20 inciso c).-

4. ANÁLISIS:

Por Resolución C.A. Nº 044-004/17 de fecha 29 de junio de 2017 "POR LA QUE SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE Nº 01/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO TERCERIZADO DE FLOTA DE AMBULANCIAS PARA EL IPS", el Consejo de Administración del IPS ha resuelto cancelar el llamado en base a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Al respecto la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha remitido la Nota DNCP/DJ Nº 8230/17 de fecha 31 de julio de 2017, manifestando: "*...en fecha 31 de julio de 2017, mediante expediente DNCP Nº 7096/17, en cumplimiento a lo requerido en la Nota DNCP Nº 7947/17, le entidad Convocante del llamado de referencia, ha remitido la Resolución C.A. Nº 044-004/17 de fecha 29 de junio de 2017, por la cual el Consejo de Administración ha resuelto: "1º Cancelar la Licitación Pública Nacional – SBE Nº 01/17... Sin embargo, en el exordio de la señalada resolución, no se desprende el motivo por el cual se ha procedido a la cancelación del llamado..., En este sentido se requiere a la Entidad Convocante, el Dictamen Justificativo de la*

Resolución de Cancelación del llamado... de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 948/10 en su Artículo 20º inciso c)...".-

La Dirección Operativa de Contrataciones se dirige a la Dirección Jurídica, por Memorándum DOP/DCS/Nº 927/2017 de fecha 10 de agosto de 2017 y manifiesta: *"...se ha comunicado a la Dirección Jurídica Institucional que, a fin de satisfacer las necesidades de contar con las ambulancias, se encuentran en curso otras dos licitaciones, lo que no implica un cambio de modalidad del llamado que fuera cancelado por Resolución C.A. Nº 044-004/17 de fecha 29 de junio de 2017, sino un cambio de criterio de la administración a fin de satisfacer las mismas necesidades, es decir, contar con ambulancias operativas y a disposición de los asegurados del Instituto ...".*

Continúa mencionando el Memorándum: *"La cancelación de una Convocatoria es una facultad exorbitante de la Administración acordada por la Ley Marco en su Art. 31, de la que surge la posibilidad de cancelar el llamado cuando existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar bienes, situación que se da con el cambio de criterio de la administración... Si bien es cierto, dicha circunstancia no se ha incluido en la exposición de motivos de la Resolución C.A. Nº 044-004/17... se infiere del trámites de los procesos LPN SBE 70/17... y LPN SBE 88/17... que* ***se ha extinguido la necesidad de arrendar ambulancias****...".-*

Al respecto, es necesario mencionar lo establecido en la normativa vigente:

- Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 31:

  "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, ***que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes****, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación de los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."*

- Resolución DNCP Nº 948/10, Art. 20:

  *"La comunicación de las cancelaciones y declaraciones desiertas de los llamados, serán realizadas a través del SICP, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la resolución respectiva al que se adjuntarán los siguientes documentos: ...****c) Dictamen justificativo, tratándose de cancelaciones****.."*

Finalmente, se informa que a fin de satisfacer la necesidad de contar con ambulancias están en curso los siguientes procesos licitatorios: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 70/17 "CONTRATACIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL IPS DE LA MARCA RENAULT", el cual se encuentra en etapa de evaluación de ofertas; y la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 88/17 "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS CONVENCIONALES Y DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PARA HOSPITALES DEL ÁREA METROPOLITANA, CENTRAL E INTERIO DEL IPS", que a la fecha se encuentra en proceso de elaboración del PBC.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo estipulado en el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a lo manifestado por la Dirección Operativa de Contrataciones, la cancelación del llamado a LPN SBE Nº 01/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO TERCERIZADO DE FLOTA DE AMBULANCIAS PARA EL IPS" tuvo como fundamento la extinción de la necesidad de arrendar las ambulancias en cuestión, asimismo, debido al cambio de criterio de la administración que con el fin de satisfacer las mismas necesidades de contar con ambulancias operativas para los asegurados del IPS, ha puesto en marcha los llamados LPN Nº 70/17 y LPN Nº 88/17, más arriba individualizados.-

Atentamente.-